PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

FACTOR aplicable para el cálculo del acreditamiento por la adquisición de diesel en estaciones de servicio correspondiente al mes de julio de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

FACTOR APLICABLE PARA EL CALCULO DEL ACREDITAMIENTO POR LA ADQUISICION DE DIESEL EN ESTACIONES DE SERVICIO CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2002.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 4o. fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 17 fracción X de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002 y en la regla 11.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, el factor aplicable a las adquisiciones de diesel en estaciones de servicio realizadas en el mes de julio del citado año será de 0.1060.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de agosto de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gas natural para combustión automotriz correspondientes al periodo del 5 de julio al 4 de agosto de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GAS NATURAL PARA COMBUSTION AUTOMOTRIZ CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 5 DE JULIO AL 4 DE AGOSTO DE 2002.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 4o. fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y 2o.-C de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gas natural para combustión automotriz correspondientes al periodo del 5 de julio al 4 de agosto de 2002, por sector y tasa:

Julio

Sector	**Tasa de IEPS**
Chihuahua	
Juárez Importado	72.10%
Chihuahua Norte	67.19%
Chihuahua Sur	59.55%
Anáhuac	65.49%
Torreón	63.42%
Monterrey	69.44%
Monclova	66.93%
Reynosa	70.99%
Cd. Madero	75.67%
Guadalajara	64.47%

Salamanca	68.90%
Lázaro Cárdenas	61.29%
Centro	72.21%
Poza Rica	77.01%
Veracruz	79.86%
Cd. Mendoza	77.66%
Minatitlán	81.73%
Cárdenas	83.92%
Zonas Urbanas	
Orizaba-Cd. Mendoza	76.75%
Monclova	66.88%
Veracruz	79.06%

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de agosto de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de julio de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL EN EL MES DE JULIO DE 2002.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 4o. fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de julio de 2002, por agencia y producto:

(%)					
AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	115.70	114.46	104.79	117.14	
AGUASCALIENTES	119.61	116.96	108.33	116.38	
AZCAPOTZALCO	115.00	109.67	116.81	124.96	
CADEREYTA, C.T.T.	118.01		111.66	117.11	
CAMPECHE	104.10	107.96	94.94		121.33
CAMPECHE */	78.26	98.98	85.69		
CD. JUAREZ	101.73	110.17	92.27	104.23	

CD. JUAREZ */	76.11	115.09	100.91	111.97	
CD. MADERO, C.T.T.	123.78	122.31	113.51	126.12	121.48
CD. MANTE	112.02	110.75	100.21		
CD. OBREGON	113.56	112.14	102.26	112.67	
CD. VALLES	116.57	111.48	104.56	114.99	
CD. VICTORIA	123.34	120.00	111.11	123.75	
CELAYA	123.17	120.16	112.61	122.07	
CHIHUAHUA	112.07	108.03	95.25	107.47	
CHIHUAHUA */	133.62	126.71	110.87		
COLIMA	107.76	106.16	95.22		
CUAUTLA	104.74	99.72	108.53	117.05	
CUERNAVACA	112.04	107.58	112.13	122.57	
CULIACAN	112.44	111.10	101.81	109.94	
DURANGO	102.90	98.31	90.21		
EL CASTILLO	109.43	104.69	109.33	119.64	
ENSENADA */	111.22	111.29	99.31	108.72	103.04
ESCAMELA	123.55	121.25	113.51	121.95	
GOMEZ PALACIO	113.91	113.47	102.96	108.58	
GUAMUCHIL	113.16	111.91	101.92		
GUAYMAS */	102.94				
GUAYMAS, C.T.T.	115.10	113.20	108.19	115.96	108.79
HERMOSILLO	111.39	110.20	98.26	111.65	
IGUALA	102.83	98.08	101.79		
IRAPUATO	122.66	119.69	116.98	125.39	
JALAPA	114.47	110.40	101.66		
LA PAZ */	113.64	108.36	97.02	116.34	108.10
LAZARO CARDENAS	117.09	114.55	108.48	116.10	119.16
LEON	121.05	118.56	109.02	119.78	
MAGDALENA	98.40	98.54	86.62	97.18	
MANZANILLO	115.61	113.95	105.51	116.71	117.64
MATEHUALA	105.54	104.94	93.20		
MAZATLAN	113.57	113.58	103.74	110.77	112.00
MERIDA	109.99	108.92	100.15	109.67	108.34
MERIDA */	99.51	97.73	87.47	100.25	97.07
MEXICALI */	107.60	109.33	96.93	107.05	
MINATITLAN, C.T.T.	128.50		90.86		138.25
MONCLOVA	116.03	114.28	105.09	113.50	
MONT. S/CATARINA	107.87	103.29	107.53	115.93	
MONT. S/CATARINA */	126.18		121.29		

MORELIA	120.97	118.43	109.08	123.85	
NAVOJOA	104.12	103.49	91.85	99.94	
NOGALES */	87.84	94.20	79.17	92.63	
NVO. LAREDO */	116.07	115.83	102.07	114.51	
OAXACA	104.34	104.36	92.47		
PACHUCA	123.53	107.73	111.98	121.64	
PAJARITOS S.L.V.	125.70	123.78	113.73	120.56	140.67
PARRAL	102.66	98.79	91.03		
PEROTE	104.58		91.82		
POZA RICA	125.65	123.08	114.63	98.09	124.60
PROGRESO, C.T.T.			114.32	114.37	
PUEBLA	121.51	106.15	110.74	120.32	
QUERETARO	123.22	107.47	112.85	122.66	
REYNOSA	114.05	112.80	103.14		
REYNOSA */	107.91	114.74	101.71		
ROSARITO */	111.15	112.57	101.80	110.24	99.80
SABINAS	112.30	112.02	101.21	112.75	
SABINAS */	103.85	107.31	96.21		
SALAMANCA, C.T.T.	96.11				
SALINA CRUZ	122.43	120.12	112.68	125.97	126.33
SALTILLO	116.87	115.10	104.84	114.68	
SAN LUIS POTOSI	120.78	118.56	110.23	119.09	
SATELITE NORTE	114.85		115.63	124.68	
SATELITE ORIENTE	114.92	109.77	115.64	124.87	
SATELITE SUR	115.01	109.75	116.21	126.55	
TAPACHULA	109.79		97.81		99.87
TAPACHULA */	110.86	100.05	97.28		
TEHUACAN	111.87	110.36	100.03	112.67	
TEPIC	94.21	103.12	90.91		
TIERRA BLANCA	123.70	120.60	116.28	95.99	
TOLUCA	122.76	106.73	111.96	122.08	
TOPOLOBAMPO	114.60	113.57	105.99	114.33	109.73
TULA C.T.T.	124.84	128.55	114.04	127.84	
TUXTLA GTZ.	93.45	94.66	80.56	91.78	
URUAPAN	108.83	107.56	96.81	110.51	
VERACRUZ	122.56	120.45	113.36	122.12	132.36
VILLAHERMOSA	123.31	121.28	108.34	124.26	110.50
VILLAHERMOSA */	91.23				
ZACATECAS	116.32	114.66	105.08	117.37	

ZAMORA	109.60	118.13	108.95	118.90	
ZAPOPAN	109.49	104.66	107.88	114.48	

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0%.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de agosto de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

CIRCULAR S-22.4 por la que se da a conocer a las instituciones de seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones, la documentación contractual para los beneficios básicos de los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-22.4

Asunto: Se da a conocer la Documentación Contractual para los Beneficios Básicos de los Seguros de Pensiones, Derivados de las Leyes de Seguridad Social.

A las instituciones de seguros autorizadas para la práctica de los Seguros de Pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social

Como resultado de la participación conjunta del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A.C. y esta Comisión, con fundamento en la septuagésima sexta de las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, Derivados de las Leyes de Seguridad Social, previo acuerdo adoptado por el comité al que se refiere el artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en sesión celebrada el 13 de diciembre de 1996, se da a conocer la documentación contractual a la que de manera obligatoria deberán apegarse esas instituciones de seguros para operar los beneficios básicos de los Seguros de Pensiones, Derivados de las Leyes de Seguridad Social, documentación que consiste en:

- Formato de carátula del seguro de renta vitalicia por incapacidad permanente total o parcial por riesgos de trabajo y seguro de sobrevivencia (Anexo 1).
- Formato de carátula del seguro de sobrevivencia por muerte del pensionado incapacitado a causa de un riesgo de trabajo (Anexo 2).
- Formato de carátula del seguro de renta vitalicia por muerte del asegurado a causa de un riesgo de trabajo (Anexo 3).
- Formato de carátula del seguro de renta vitalicia por invalidez definitiva y seguro de sobrevivencia (Anexo 4).
- Formato de carátula del seguro de sobrevivencia por muerte del pensionado por invalidez (Anexo 5).
- Formato de carátula del seguro de renta vitalicia por muerte del asegurado por un riesgo no profesional (Anexo 6).
- Condiciones generales (Anexo 7).

Conforme a la cláusula “Contrato de seguro” que forma parte de las mencionadas condiciones generales, ese contrato deberá quedar integrado por:

I. Carátula de la póliza, que en su caso corresponda dependiendo del tipo de pensión.

II. Condiciones generales.

III. Oferta de la institución de seguros.

IV. Documento de elegibilidad.

V. Resolución de autoridad en que se consignen los derechos a favor del pensionado.

La oferta que contenga la propuesta de pensión de la institución de seguros al asegurado o beneficiario relativa a los beneficios básicos, será la que se incluya en el Sistema Unico de Cotización, al que se refiere el capítulo tercero de las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, Derivados de las Leyes de Seguridad Social, por lo que será dada a conocer conjuntamente con dicho sistema.

El Documento de elegibilidad y la resolución de autoridad en que se consignen los derechos a favor del pensionado, serán emitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Para efectos del cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, cada institución deberá manifestar por escrito a esta Comisión que en la contratación de los citados seguros, hará uso de la documentación que se da a conocer a través de esta Circular y con esa manifestación se emitirá la resolución de registro correspondiente.

La presente Circular sustituye y deja sin efecto a la diversa S-22.4 del 31 de marzo de 1997.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de julio de 2002.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

Anexo 1

LOGO CIA.	**SEGURO DE PENSIONES** **DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL**		
NOMBRE DEL PENSIONADO	PENSION		
	RENTA VITALICIA POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL O PARCIAL POR RIESGOS DE TRABAJO Y SEGURO DE SOBREVIVENCIA		
DOMICILIO DEL PENSIONADO	No. DE RESOLUCION	No. DE CURP	No. DE POLIZA
No. DE SEGURIDAD SOCIAL	FECHA DE INICIO DE DERECHOS	FECHA DE EMISION	LUGAR DE PAGO

BENEFICIOS

El Sr.(a) _____ tiene derecho a:

1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a $_____ que se pagará el día _____de cada mes.
2. Un aguinaldo anual de $ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____de cada año, o la parte proporcional que corresponda.

Los montos de la pensión y aguinaldo se incrementarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Indice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.

TERMINACION DE LA PENSION

Esta pensión terminará:

1. Con la rehabilitación del pensionado y que éste tenga un trabajo remunerado que le proporcione un ingreso cuando menos equivalente al 50% de la remuneración habitual que hubiere percibido de continuar trabajando y que el Instituto Mexicano del Seguro Social haya emitido la resolución respectiva.
2. Con la muerte del pensionado.

SEGURO DE SOBREVIVENCIA

Desde la contratación de esta póliza, los beneficiarios en los términos de la Ley del Seguro Social tienen derecho a un seguro de sobrevivencia consistente en el pago de una pensión de viudez, orfandad y, en su caso, ascendencia, que iniciará a la muerte del pensionado.

Si el pensionado fallece por causa distinta a un riesgo de trabajo, tuvo acreditado el pago al Instituto Mexicano del Seguro Social de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales y causó baja en el régimen obligatorio, cualquiera que fuere el tiempo de su baja, los beneficiarios tendrán derecho a este seguro y recibirán las prestaciones correspondientes al ramo de vida de la Ley del Seguro Social. (*)

Si el pensionado por incapacidad permanente total fallece por causa distinta a un riesgo de trabajo, no cumple con un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales al Instituto Mexicano del Seguro Social y causó baja en el régimen obligatorio, sus beneficiarios sólo tendrán derecho a la pensión correspondiente al ramo de vida de la Ley del Seguro Social, si la que gozó el fallecido no tuvo una duración mayor de 5 años. (*)

(*) Deben incluirse en la póliza sólo los conceptos que procedan y correspondan.

El representante
Legal

_____

Firma

DOMICILIO DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA

Anexo 2

LOGO CIA.

SEGURO DE PENSIONES
DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRE DE LOS PENSIONADOS	PENSION
VIUDEZ: _____(*) ORFANDAD:_____(*) ASCENDIENTES:_____(*)	SEGURO DE SOBREVIVENCIA POR MUERTE DEL PENSIONADO INCAPACITADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO

DOMICILIO DEL PENSIONADO	No. DE RESOLUCION	No. DE CURP	No. DE POLIZA

No. DE SEGURIDAD SOCIAL DEL PENSIONADO FALLECIDO	FECHA DE INICIO DE DERECHOS	FECHA DE EMISION	LUGAR DE PAGO

BENEFICIOS

1. PENSION POR VIUDEZ: (*)

La Sra. (Sr.)_____ recibirá una pensión mensual vitalicia equivalente a $_____ que se pagará el día _____ de cada mes.

Asimismo recibirá un aguinaldo anual de $_____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.

Esta pensión y el aguinaldo terminarán si el viudo(a) contrae matrimonio, entra en concubinato o a su fallecimiento.

La viuda(o), concubina o concubinario que contraiga matrimonio recibirá un pago finiquito equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada, previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.

2. PENSION POR ORFANDAD: (*)

A. Huérfanos menores de dieciséis años de edad. (*)

A _____, _____, _____ (poner el nombre de cada uno) recibirán cada uno de ellos una pensión mensual equivalente a $_____ que será pagada el día _____ de cada mes.

Esta pensión se terminará para cada huérfano al cumplir los dieciséis años de edad o a su fallecimiento.

Los huérfanos que al cumplir los dieciséis años de edad, mientras continúen estudiando en planteles del sistema educativo nacional, podrán solicitar al Instituto Mexicano del Seguro Social, se les prorrogue su pensión hasta cumplir los veinticinco años de edad, y, en caso de proceder, el Instituto dará instrucciones a (la Aseguradora) para continuar el pago de dicha pensión.

DOMICILIO DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA

B. Huérfanos entre dieciséis y veinticinco años de edad que se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional: (*)

A _____ (y _____) se le(s) otorgará (a cada uno) una pensión mensual equivalente a $_____ que será pagada el día_____ de cada mes.

Esta pensión terminará para cada huérfano al cumplir los veinticinco años de edad o a su fallecimiento.

Esta pensión se suspenderá cuando el pensionado deje de estudiar en planteles del sistema educativo nacional o se incorpore al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso del párrafo anterior, el huérfano deberá acreditar anualmente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, que continúa estudiando, de lo contrario la pensión se suspenderá durante el tiempo en que no acredite dicha circunstancia.

C. Huérfanos incapacitados: (*)

A _____(y _____) se le(s) otorgará (a cada uno) una pensión equivalente a $_____ que será pagada el día_____ de cada mes.

Esta pensión se terminará cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo o a su fallecimiento.

D. Los huérfanos _____ (poner nombres) que sean de padre y madre, recibirán un aguinaldo anual que se pagará el día _____ del mes de_____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.

Al terminar la pensión de orfandad por cualquiera de las causas señaladas, salvo por fallecimiento, con la última mensualidad se otorgará un pago finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión.

3.- PENSION POR ASCENDENCIA (*):

El Sr.(a) _____(y la Sra. _____) recibirán una pensión mensual vitalicia equivalente a $_____ que se pagará el día_____ de cada mes.

También tendrá(n) derecho a un aguinaldo anual equivalente a $_____ que se pagará el día _____ del mes de _____de cada año, o la parte proporcional que corresponda.

Estos beneficios terminarán con la muerte del ascendiente pensionado.

INCREMENTO DE BENEFICIOS

Los montos de las pensiones y del aguinaldo se incrementarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Indice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al año calendario anterior.

Cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones, para lo cual (la Aseguradora) expedirá el endoso correspondiente. (*)

El total de las pensiones atribuidas a la viuda(o), concubina(rio) y huérfanos no podrá exceder de la que correspondería al pensionado si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, el Instituto Mexicano del Seguro Social reducirá proporcionalmente cada una de las pensiones, debiendo (la Aseguradora) expedir el endoso correspondiente.

(*) Deben incluirse en la póliza sólo los conceptos que procedan y correspondan.

El representante
Legal

_____

Firma

DOMICILIO DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA

Anexo 3

LOGO CIA.

SEGURO DE PENSIONES
DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRE DE LOS PENSIONADOS	PENSION
VIUDEZ: _____(*) ORFANDAD:_____(*) ASCENDIENTES:_____(*)	RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO.

DOMICILIO DE LOS PENSIONADOS	No. DE RESOLUCION	No. DE CURP	No. DE POLIZA

No. DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ASEGURADO FALLECIDO	FECHA DE INICIO DE DERECHOS	FECHA DE EMISION	LUGAR DE PAGO

BENEFICIOS

1. PENSION POR VIUDEZ: (*)

La Sra. (Sr.)_____ recibirá una pensión mensual vitalicia equivalente a $_____ que se pagará el día _____ de cada mes.

Asimismo recibirá un aguinaldo anual de $_____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.

Esta pensión y el aguinaldo terminarán si el viudo(a) contrae matrimonio, entra en concubinato o a su fallecimiento.

La viuda(o), concubina o concubinario que contraiga matrimonio recibirá un pago finiquito equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada, previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.

2. PENSION POR ORFANDAD: (*)

A. Huérfanos menores de dieciséis años de edad. (*)

A _____, _____, _____ (poner el nombre de cada uno) recibirán cada uno de ellos una pensión mensual equivalente a $_____ que será pagada el día _____ de cada mes.

Esta pensión se terminará para cada huérfano al cumplir los dieciséis años de edad o a su fallecimiento.

Los huérfanos que al cumplir los dieciséis años de edad, mientras continúen estudiando en planteles del sistema educativo nacional, podrán solicitar al Instituto Mexicano del Seguro Social, se les prorrogue su pensión hasta cumplir los veinticinco años de edad, y, en caso de proceder, el Instituto dará instrucciones a (la Aseguradora) para continuar el pago de dicha pensión.

DOMICILIO DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA

B. Huérfanos entre dieciséis y veinticinco años de edad que se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional: (*)

A _____ (y_____) se le(s) otorgará (a cada uno) una pensión mensual equivalente a $_____ que será pagada el día_____ de cada mes.

Esta pensión terminará para cada huérfano al cumplir los veinticinco años de edad o a su fallecimiento.

Esta pensión se suspenderá cuando el pensionado deje de estudiar en planteles del sistema educativo nacional o se incorpore al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso del párrafo anterior, el huérfano deberá acreditar anualmente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, que continúa estudiando, de lo contrario la pensión se suspenderá durante el tiempo en que no acredite dicha circunstancia.

C. Huérfanos incapacitados: (*)

A _____(y _____) se le(s) otorgará (a cada uno) una pensión equivalente a $_____ que será pagada el día_____ de cada mes.

Esta pensión se terminará cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo o a su fallecimiento.

D. Los huérfanos _____ (poner nombres) que sean de padre y madre, recibirán un aguinaldo anual que se pagará el día _____ del mes de____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.

Al terminar la pensión de orfandad, por cualquiera de las causas señaladas, salvo por fallecimiento, con la última mensualidad se otorgará un pago finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión.

3.- PENSION POR ASCENDENCIA: (*)

El Sr.(a) _____(y la Sra. _____) recibirán una pensión mensual vitalicia equivalente a $_____ que se pagará el día_____ de cada mes.

También tendrá(n) derecho a un aguinaldo anual equivalente a $_____ que se pagará el día _____ del mes de _____de cada año, o la parte proporcional que corresponda.

Estos beneficios terminarán con la muerte del ascendiente pensionado.

INCREMENTO DE BENEFICIOS

Los montos de las pensiones y del aguinaldo se incrementarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Indice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al año calendario anterior.

Cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones, para lo cual (la Aseguradora) expedirá el endoso correspondiente. (*)

El total de las pensiones atribuidas a la viuda(o), concubina(rio) y huérfanos no podrá exceder a la pensión que correspondería al asegurado si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, el Instituto Mexicano del Seguro Social reducirá proporcionalmente cada una de las pensiones, debiendo (la Aseguradora) expedir el endoso correspondiente.

(*) Deben incluirse en la póliza sólo los conceptos que procedan y correspondan.

El representante
Legal

_____

Firma

DOMICILIO DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA

Anexo 4

LOGO CIA.

SEGURO DE PENSIONES
DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRE DEL PENSIONADO	PENSION
	RENTA VITALICIA POR INVALIDEZ DEFINITIVA Y SEGURO DE SOBREVIVENCIA.

DOMICILIO DEL PENSIONADO	No. DE RESOLUCION	No. DE CURP	No. DE POLIZA

No. DE SEGURIDAD SOCIAL	FECHA DE INICIO DE DERECHOS	FECHA DE EMISION	LUGAR DE PAGO

BENEFICIOS

A.- CUANTIA BASICA Y AGUINALDO:

El Sr.(a) _____tiene derecho a:

1. Una pensión mensual vitalicia, cuya cuantía básica equivale a $_____ que será pagada el día _____de cada mes.

2. Un aguinaldo anual de $ _____ que será pagado el día _____ del mes de _____de cada año, o la parte proporcional que corresponda.

B.- ASIGNACIONES FAMILIARES: (*)

A la cuantía básica de la pensión mensual vitalicia se le adicionará lo siguiente:

Por la esposa o concubina:

Nombre		
(_____):		$ _____

Por los hijos:

Nombre	Edad	
(_____)	_____	$_____
(_____)	_____	$_____

En el caso de los hijos terminará, cuando:

a) Cumplan dieciséis años de edad, o

b) Hasta los veinticinco años de edad, mientras se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional, lo acrediten ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y no estén sujetos al régimen obligatorio del mismo.

El pensionado cuyo hijo que al cumplir los dieciséis años de edad, mientras continúe estudiando en planteles del sistema educativo nacional, podrá solicitar al Instituto Mexicano del Seguro Social, se le prorrogue el pago de la asignación familiar hasta cumplir los veinticinco años de edad y, en caso de proceder, el propio Instituto dará instrucciones a (la Aseguradora) para continuar el pago de dicha asignación familiar.

En el caso del párrafo anterior, el hijo deberá acreditar anualmente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, que continúa estudiando, de lo contrario la asignación familiar se suspenderá durante el tiempo en que no acredite dicha circunstancia.

DOMICILIO DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA

La asignación familiar en el caso de los hijos inhabilitados para trabajar, se continuará pagando hasta que no desaparezca la inhabilitación.

A FALTA DE LOS ANTERIORES

Por los ascendientes que dependan económicamente del pensionado por invalidez, en cuyo caso deberán demostrar la dependencia ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, quien emitirá la resolución correspondiente.

Nombre

(_____): $ _____

(_____): $ _____

Las asignaciones familiares terminan con la muerte del familiar que las originó.

C.- AYUDA ASISTENCIAL (*)

En la misma fecha de pago de la cuantía básica de la pensión mensual, el Sr.(a) _____ (pensionado por invalidez) recibirá una ayuda asistencial de $_____.

SUSPENSION DE LOS BENEFICIOS

Los beneficios se suspenderán mientras el pensionado se niegue a someterse a los exámenes y a los tratamientos médicos prescritos o abandone éstos y, en ambos casos, será necesario que el Instituto Mexicano del Seguro Social emita la resolución correspondiente.

TERMINACION DE LOS BENEFICIOS

Los beneficios terminarán:

1. Con la rehabilitación del pensionado previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.

2. Con la muerte del pensionado.

SEGURO DE SOBREVIVENCIA

Desde la contratación de esta póliza, los beneficiarios en los términos de la Ley del Seguro Social tienen derecho a este seguro de sobrevivencia, consistente en el pago de una pensión de viudez, orfandad y, en su caso, de ascendencia, que iniciará a la muerte del pensionado.

INCREMENTO DE BENEFICIOS

Los montos de las pensiones, aguinaldo, asignaciones familiares y ayuda asistencial se incrementarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Indice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al año calendario anterior.

Cuando con posterioridad proceda una ayuda asistencial o una asignación familiar, por cualquiera de los supuestos contenidos en la Ley del Seguro Social, se emitirá el endoso correspondiente.

(*) Deben incluirse en la póliza sólo los conceptos que procedan y correspondan.

El representante Legal

_____

Firma

DOMICILIO DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA

Anexo 5

LOGO CIA.	**SEGURO DE PENSIONES** **DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL**

NOMBRE DE LOS PENSIONADOS	PENSION
VIUDEZ: _____(*) ORFANDAD:_____(*) ASCENDIENTES:_____(*)	SEGURO DE SOBREVIVENCIA POR MUERTE DEL PENSIONADO POR INVALIDEZ.

DOMICILIO DE LOS PENSIONADOS	No. DE RESOLUCION	No. DE CURP	No. DE POLIZA

No. DE SEGURIDAD SOCIAL DEL PENSIONADO FALLECIDO	FECHA DE INICIO DE DERECHOS	FECHA DE EMISION	LUGAR DE PAGO

BENEFICIOS

1. PENSION POR VIUDEZ: (*)

La Sra. (Sr.)_____ recibirá una pensión mensual vitalicia equivalente a $_____ que será pagada el día _____ de cada mes.

Asimismo recibirá un aguinaldo anual de $_____ que será pagado el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.

Esta pensión y el aguinaldo terminarán si el viudo(a) contrae matrimonio, entra en concubinato o a su fallecimiento.

La viuda(o), concubina o concubinario que contraiga matrimonio recibirá un pago finiquito equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada, previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En la misma fecha de pago de la cuantía básica de la pensión mensual recibirá una ayuda asistencial de $_____.

2. PENSION POR ORFANDAD: (*)

A. Huérfanos menores de dieciséis años de edad.

A _____, _____, _____ (poner el nombre de cada uno) recibirán cada uno de ellos una pensión mensual equivalente a $_____ que será pagada el día _____ de cada mes.

Esta pensión se terminará para cada huérfano al cumplir los dieciséis años de edad o a su fallecimiento.

Los huérfanos que al cumplir los dieciséis años de edad, mientras continúen estudiando en planteles del sistema educativo nacional podrán solicitar al Instituto Mexicano del Seguro Social, se les prorrogue su pensión hasta cumplir los veinticinco años de edad y, en caso de proceder, el Instituto dará instrucciones a (la Aseguradora) para continuar el pago de dicha pensión.

B. Huérfanos entre dieciséis y veinticinco años de edad que estudien en planteles del sistema educativo nacional: (*)

A _____ , _____ se le(s) otorgará a cada uno de ellos, una pensión mensual equivalente a $_____ que se pagará el día_____ de cada mes.

Esta pensión terminará para cada huérfano a su fallecimiento o al cumplir los veinticinco años de edad.

DOMICILIO DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA

Esta pensión se suspenderá cuando el pensionado deje de estudiar en planteles del sistema educativo nacional o esté sujeto al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El huérfano deberá acreditar anualmente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social que continúa estudiando, de lo contrario la pensión se suspenderá durante el tiempo en que no acredite dicha circunstancia.

C. Huérfanos mayores de dieciséis años de edad incapacitados para trabajar: (*)

A _____(y _____) se le(s) otorgará (a cada uno) una pensión equivalente a $_____ que será pagada el día_____ de cada mes.

Esta pensión se terminará cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo o a su fallecimiento.

Los huérfanos _____ (y _____) recibirán, mientras se esté pagando la pensión, un aguinaldo anual equivalente a $_____que se pagará el día _____ del mes de ____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.

Al terminar la pensión de orfandad, por cualquiera de las causas señaladas, salvo por fallecimiento, con la última mensualidad se otorgará un pago finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión.

3.- PENSION POR ASCENDENCIA: (*)

El Sr.(a) _____(y la Sra. _____) recibirán una pensión mensual vitalicia equivalente a $_____ que se pagará el día_____ de cada mes.

También tendrá(n) derecho a un aguinaldo anual equivalente a $_____ que se pagará el día _____ del mes de _____de cada año, o la parte proporcional que corresponda.

Estos beneficios terminarán con la muerte del ascendiente pensionado.

INCREMENTO DE LOS BENEFICIOS

Los montos de las pensiones y del aguinaldo se incrementarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Indice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al año calendario anterior.

Cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes entre los restantes, sin que rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones, para lo cual (la Aseguradora) expedirá el endoso correspondiente. En caso de exceso, el Instituto Mexicano del Seguro Social reducirá proporcionalmente cada una de las pensiones, debiendo (la Aseguradora) expedir el endoso correspondiente. (*)

El total de las pensiones atribuidas a la viuda(o), concubina(rio) y huérfanos no podrá exceder el monto de la pensión que disfrutaba el inválido. En caso de exceso, el Instituto Mexicano del Seguro Social reducirá proporcionalmente cada una de las pensiones, debiendo (la Aseguradora) expedir el endoso correspondiente.

Cuando con posterioridad proceda una ayuda asistencial porque la viuda(o) requiera ineludiblemente la asistencia de otra persona (la Aseguradora) emitirá el endoso correspondiente, previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.

(*) Deben incluirse en la póliza sólo los conceptos que procedan y correspondan.

El representante
Legal

_____

Firma

DOMICILIO DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA

Anexo 6

LOGO CIA.

SEGURO DE PENSIONES
DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRE DE LOS PENSIONADOS	PENSION
VIUDEZ: _____(*) ORFANDAD:_____(*) ASCENDIENTES:_____(*)	RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO POR UN RIESGO NO PROFESIONAL.

DOMICILIO DE LOS PENSIONADOS	No. DE RESOLUCION	No. DE CURP	No. DE POLIZA

No. DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ASEGURADO FALLECIDO	FECHA DE INICIO DE DERECHOS	FECHA DE EMISION	LUGAR DE PAGO

BENEFICIOS

1. PENSION POR VIUDEZ: (*)

La Sra. (Sr.)_____ recibirá una pensión mensual vitalicia equivalente a $_____ que será pagada el día _____ de cada mes.

Asimismo recibirá un aguinaldo anual de $_____ que será pagado el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.

Esta pensión y el aguinaldo terminarán si el viudo(a) contrae matrimonio, entra en concubinato o a su fallecimiento.

La viuda(o), concubina o concubinario que contraiga matrimonio recibirá un pago finiquito equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada, previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En la misma fecha de pago de la cuantía básica de la pensión mensual recibirá una ayuda asistencial de $_____. (*)

2. PENSION POR ORFANDAD: (*)

A. Huérfanos menores de dieciséis años de edad.

A _____, _____, _____ (poner el nombre de cada uno) recibirán cada uno de ellos una pensión mensual equivalente a $_____ que será pagada el día _____ de cada mes.

Esta pensión se terminará para cada huérfano al cumplir los dieciséis años de edad o a su fallecimiento.

Los huérfanos que al cumplir los dieciséis años de edad, mientras continúen estudiando en planteles del sistema educativo nacional podrán solicitar al Instituto Mexicano del Seguro Social, se les prorrogue su pensión hasta cumplir los veinticinco años de edad y, en caso de proceder, el Instituto dará instrucciones a (la Aseguradora) para continuar el pago de dicha pensión.

B. Huérfanos entre dieciséis y veinticinco años de edad que estudien en planteles del sistema educativo nacional: (*)

A _____, _____ se le(s) otorgará a cada uno de ellos, una pensión mensual equivalente a $_____ que se pagará el día_____ de cada mes.

DOMICILIO DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA

Esta pensión terminará para cada huérfano a su fallecimiento o al cumplir los veinticinco años de edad.

Esta pensión se suspenderá cuando el pensionado deje de estudiar en planteles del sistema educativo nacional o esté sujeto al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El huérfano deberá acreditar anualmente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social que continúa estudiando, de lo contrario la pensión se suspenderá durante el tiempo en que no acredite dicha circunstancia.

C. Huérfanos mayores de dieciséis años de edad incapacitados para trabajar: (*)

A _____(y _____) se le(s) otorgará (a cada uno) una pensión equivalente a $_____ que será pagada el día_____ de cada mes.

Esta pensión se terminará cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo o a su fallecimiento.

Los huérfanos _____ (y _____) recibirán, mientras se esté pagando la pensión, un aguinaldo anual equivalente a $_____que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.

Al terminar la pensión de orfandad, por cualquiera de las causas señaladas, salvo por fallecimiento, con la última mensualidad se otorgará un pago finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión.

3.- PENSION POR ASCENDENCIA: (*)

El Sr.(a) _____(y la Sra. _____) recibirán una pensión mensual vitalicia equivalente a $_____ que se pagará el día_____ de cada mes.

También tendrá(n) derecho a un aguinaldo anual equivalente a $_____ que se pagará el día _____ del mes de _____de cada año, o la parte proporcional que corresponda.

Estos beneficios terminarán con la muerte del ascendiente pensionado.

INCREMENTO DE LOS BENEFICIOS

Los montos de las pensiones y del aguinaldo se incrementarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Indice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al año calendario anterior.

Cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que quedan vigentes entre los restantes, sin que rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones, para lo cual (la Aseguradora) expedirá el endoso correspondiente. (*)

El total de las pensiones atribuidas a la viuda(o), concubina(rio) y huérfanos no podrá exceder el monto de la pensión que correspondería al asegurado si hubiese sufrido invalidez. En caso de exceso, el Instituto Mexicano del Seguro Social reducirá proporcionalmente cada una de las pensiones, debiendo (la Aseguradora) expedir el endoso correspondiente.

Cuando con posterioridad proceda una ayuda asistencial porque la viuda(o) requiera ineludiblemente la asistencia de otra persona (la Aseguradora) emitirá el endoso correspondiente, previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.

(*) Deben incluirse en la póliza sólo los conceptos que procedan y correspondan.

El representante Legal

_____

Firma

DOMICILIO DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA

Anexo 7

CONDICIONES GENERALES

CONTRATO DE SEGURO

Integran este contrato de seguro la oferta de la “ASEGURADORA”, la carátula de la póliza, estas condiciones generales, el documento en que se efectúe la designación de la “ASEGURADORA” y la resolución de autoridad en que se consignen los derechos a favor del “PENSIONADO”.

OTORGAMIENTO Y SUSPENSIONES

La determinación del otorgamiento, beneficiarios, modificación, suspensión y monto de las pensiones y beneficios que se indican en esta póliza es responsabilidad exclusiva del “INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL”.

El pago de las pensiones y beneficios aquí señalados es responsabilidad de la “ASEGURADORA”.

OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA

No puede suspender por ningún motivo el pago de las pensiones y beneficios consignados en esta póliza, salvo que medie resolución del “INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL”, que así lo determine.

No podrá disminuir ninguna de las pensiones y beneficios establecidos en este contrato de seguro por comisión derivada de los servicios que se presten, salvo por lo que se refiere a pagos en el extranjero.

MONTO DE LAS PENSIONES Y BENEFICIOS

El monto de las pensiones y los beneficios otorgados por la “ASEGURADORA” será al menos el que señale la resolución que emita el “INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL”.

PRIMA

La prima única (monto constitutivo) de esta póliza será pagada por el “INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL” a la “ASEGURADORA”.

INICIO DE VIGENCIA

Esta póliza entrará en vigor a partir de la fecha de su emisión y amparará las pensiones a que tenga derecho el pensionado desde la fecha de inicio de derechos, aun cuando la emisión de dicha póliza se haga con posterioridad.

INICIO DE DERECHOS

La fecha de inicio de derechos, en todos los casos, será determinada por el “INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL” en la resolución correspondiente.

LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LAS PENSIONES

El “PENSIONADO” tendrá derecho a elegir dentro de la República Mexicana, el lugar de pago de todas las obligaciones que se deriven de esta póliza, siempre que en este lugar exista un lugar habilitado por el IMSS, para el pago de las pensiones que le correspondan.

En caso de que el “PENSIONADO” traslade su domicilio al extranjero, podrá recibir sus pensiones y beneficios si los gastos de traslado de fondos corren por su cuenta o de conformidad con lo dispuesto por convenio internacional celebrado por el “INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL” y, en este caso, se entenderá pagada la pensión por la “ASEGURADORA”, en el momento en que se ponga a disposición del “INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL”.

El “PENSIONADO” notificará a la “ASEGURADORA” cualquier cambio del lugar de pago con cuarenta y cinco días naturales de anticipación. En caso contrario la “ASEGURADORA” quedará liberada de su obligación de pago, siempre que lo ponga a disposición del “PENSIONADO” en el último lugar de pago conocido.

Será facultad de la “ASEGURADORA” elegir la forma en que se realice el pago y bajo ningún concepto se afectará el monto de la pensión y de los beneficios.

FECHA DE PRIMER PAGO

La “ASEGURADORA” estará obligada a efectuar el primer pago en el mes inmediato posterior a la entrega de la resolución, salvo en el caso en el que esta fecha se presente en los últimos cinco días de la fecha de pago establecida por la “ASEGURADORA”, en cuyo caso deberá pagar en el mes inmediato siguiente.

MONEDA

Todos los pagos relativos a este seguro se efectuarán en moneda nacional, inclusive aquellos que se realicen en el extranjero.

TERMINO

Las pensiones y beneficios otorgados en este seguro terminarán de conformidad con lo previsto en la Ley del Seguro Social y en este contrato de seguro.

INTERES MORATORIO

Las pensiones y beneficios no devengarán intereses ni ajustes por atrasos en su cobro, cuando se deba a causas no imputables a la “ASEGURADORA”.

Si la causa es imputable a la “ASEGURADORA”, ésta pagará intereses moratorios de acuerdo con la legislación aplicable.

COMUNICACIONES

Los requerimientos y comunicaciones que la “ASEGURADORA” y el “PENSIONADO” se hagan entre sí deberán efectuarse en los domicilios señalados en la carátula de esta póliza. En caso que el “PENSIONADO” cambiara de domicilio, deberá notificarlo directamente a la “ASEGURADORA” por escrito en las oficinas en que preste servicio o en el domicilio que aparece en la carátula de esta póliza en forma personal o mediante correo certificado.

Todas las notificaciones que se efectúen tendrán validez si se hacen en el último domicilio notificado.

DESCUENTOS Y REAJUSTES SOBRE PENSIONES Y BENEFICIOS

Cuando haya una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes, por iniciar o terminar el derecho de alguno de los pensionados, la “ASEGURADORA” podrá efectuar descuentos y reajustes sobre las pensiones y beneficios, previa resolución del “INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL”.

RESCATES, CANCELACIONES Y PRESTAMOS

Los “PENSIONADOS” no podrán efectuar ningún rescate o cancelación sobre este contrato de seguro.

El “INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL” podrá otorgar préstamos en los términos de la Ley del Seguro Social y, en su caso, la “ASEGURADORA” efectuará los descuentos a las pensiones correspondientes, siguiendo las instrucciones del “INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL”.

DEL “INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL”

El “PENSIONADO” podrá, por conducto del “INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL” realizar los trámites administrativos necesarios para ejercer los derechos derivados de las pensiones y beneficios establecidos por la Ley del Seguro Social.

INCONFORMIDADES

Todas aquellas inconformidades del “PENSIONADO” sobre la determinación del otorgamiento, beneficiarios, modificación, suspensión y monto de las pensiones y beneficios que se indican en esta póliza, deberán tramitarse directamente ante el “INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL”.

Asimismo, el pensionado por conducto del “INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL” podrá realizar los trámites administrativos necesarios para ejercer los derechos derivados de esta póliza de seguro.

Este documento y la nota técnica que lo fundamenta, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36A y 36B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, por oficio No._____ de (fecha).